Año de 1869. Sábado 26 de Junio. Núm. 76.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

(Gaceta núm. 173)

REGENCIA DEL REINO.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion en el año económico de 1869 á 1870 se fija en 80,000 hombres.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes 14 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Votada y promulgada la Constitucion de la Monarquía española por la soberanía de las Córtes Constituyentes, he dispuesto que sea jurada por todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, usando la fórmula siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion democrática de la Monarquía española, promulgada en 6 de junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nacion?» A lo que contestará el interpelado: «Sí juro.» Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciereis, Dios y la pátria os lo premien, y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Para celebrar este solemne acto se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª El viernes 25 del actual, á las diez de la mañana, prestarán el juramento en mi presencia los Señores Directores y Oficiales de este Ministerio, el Rector de la Universidad central, los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales.

2.ª Los demás empleados de este Ministerio prestarán el juramento ante el Jefe del Negociado central el mismo dia.

3.ª Los Gobernadores de las provincias recibirán el juramento de los empleados dependientes de Fomento, y los Jefes de los Archivos y Bibliotecas el de sus subordinados.

4.ª Todos los centros administrativos levantarán acta de esta solemnidad y la remitirán al Ministerio de Fomento.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.—*Circular.*

Para cumplir lo determinado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en decreto de 17 del presente, he acordado que los capataces y peones-camineros, guardas y sobre-guardas de montes y todos los funcionarios dependientes de Fomento que no residan en la capital el dia 30, señalado para jurar la Constitucion, lo verifiquen ante los Alcaldes de los pueblos en que se encuentren el expresado dia, haciéndose constar los que concurran en las actas que deben remitirse á este Gobierno, conforme se previene en la disposicion 2.ª de mi circular fecha de ayer.

Orense 25 de junio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Recomendando la captura del criminal Domingo Alvarez Sampayo, vecino de Pradolongo, Ayuntamiento de la Vega.

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras, en comunicacion de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«En la causa criminal que me hallo siguiendo sobre homicidio de Manuel Alvarez Sampayo, vecino que fué de Pradolongo, ayuntamiento de la Vega en este partido judicial, perpetrado en el dia 15 del corriente, de cuyo delito aparece autor su hermano Domingo de la propia vecindad, contra quien pende en este juzgado otro procedimiento por homicidio frustrado al mismo Manuel Alvarez, por consecuencia del que se ausentó, ignorándose su paradero, he acordado oficiar á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva comunicar las prontas y oportunas órdenes para poder conseguir la captura del Domingo Alvarez Sampayo, del que se insertan á continuacion sus señas particulares, disponiendo, caso de ser habido, su conduccion á este juzgado con las convenientes seguridades; haciendo presente á V. S que el paradero mas probable y especial del Domingo Alvarez, es en el ayuntamiento de la Vega é incidentalmente en los de Viana, Mezquita, Gudiña y Rios, estos tres últimos en la línea á confin de Galicia y Portugal.»

Lo que con inclusion de las señas del referido Domingo Alvarez Sampayo, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes, con especialidad á los de la Vega, Viana, Mezquita, Gudiña y Rios, individuos de la Guardia civil y cuerpo de vigilancia la captura del referido criminal, el que en caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, remitirán á disposicion del juzgado reclamante ó de mi autoridad para los efectos de justicia. Orense junio 24 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Señas.

Edad 37 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigueño.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Rapiol y Marsal, hija de don Ramon, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Orense 19 de junio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha

tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1869.—Figuerola.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además... escudos por cada tonelada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, se verifique el dia 16 de julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado. Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclan.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.ª El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.

3.ª En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar el Estado menos de la expresada suma.

4.ª Si produjese mas de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150 mil escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terreros y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán prévia mente por peritos nombrados por ambas contratantes.

6.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario, quedarán á disposicion forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del coste de extraccion que se fije en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.ª El arrendatario se obliga:

1.° A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.ª

2.° A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera.

3.° A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero, con sujecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos, siempre que lo tenga por conveniente.

4.° A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la explotacion los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.° A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.° A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.° A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros; pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.° A devolver las minas al Estado, finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter movilario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se construyan durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.° A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.° A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á más de 6.000 toneladas al año.

11. A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expenda ó retire de la localidad.

La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito prévio del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el número 9.° de la condicion 7.ª

Los demas depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.ª Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ella por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el artículo 8.° de la ley de 20 de febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el dia 16 de julio próximo, en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsick, Berlin, Lóndres y Paris.

Madrid 7 de junio de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además......... escudos por cada tonelada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

(Gaceta núm. 172.)

REGENCIA DEL REINO.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino, por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Todos los decretos que el Gobierno Provisional dictó y publicó desde su instalacion hasta la de las Córtes Constituyentes como Poder legislativo en el ejercicio de la soberanía de que estaba investido por la revolucion de Setiembre, se tendrán y obedecerán como leyes mientras las Córtes no decreten su reforma ó derogacion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 19 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Señor: El elevado cargo con que las Córtes Constituyentes han investido á V. A. le atribuyen tal género

de funciones y le confieren una clase de facultades, que hacen indispensable el que á sus inmediatas órdenes haya empleados encargados de preparar todos los asuntos de que V. A. ha de conocer, y que á este fin se le remitan por los diversos Ministerios.

Por otra parte, la necesidad en que V. A. se halla de prestar su atencion á los graves y delicados asuntos de la gobernacion pública aconseja buscar el medio de que V. A. no haya de aplicarla á las cuestiones de detalle y de mera solemnidad que puedan suplirse de alguna otra manera, facilitando con ella la rapidez del despacho.

Si V. A. hubiera de firmar por sí mismo todos los títulos, cédulas y demás documentos que es costumbre expedir como ejecucion de acuerdos anteriores, es notorio que le absorverian una porcion considerable de tiempo.

Este motivo determinó en lo antiguo la creacion y sucesivamente hasta ahora la conservacion de la Secretaría denominada *de la Estampilla*, cuyo objeto era autorizar por medio de ella los documentos que hubieran de llevar la firma de las personas que han ejercido el Poder, cualquiera que haya sido tambien la forma con que éste se representase y concepto con que lo hicieran.

Lo preciso que se hace la existencia de la Secretaría de la Estampilla se confirma por la prontitud con que en todos los cambios políticos se ha acudido á decretar su conservacion aun en los períodos de verdadero trastorno, y en que quienes ejercian el poder público lo hacian solo con carácter provisional y transitorio: de ello es buen ejemplo el acuerdo de las Córtes de Cádiz mandando conservarla; el decreto de la Regencia provisional del Reino de 5 de noviembre de 1840 disponiendo que se abriese Estampilla con la inscripcion de *El Duque de la Victoria, Presidente*; haber el mismo usado de ella cuando despues fué promovido á la dignidad de Regente del Reino; y por último, haber procedido de igual manera el Gobierno Provisional que durante una parte del año 1843 rigió los destinos del pais.

Por fortuna los fondos del Tesoro público no han de gravarse de una manera sensible con la creacion de la Secretaría de la Regencia, pues que puede organizarse con pocos funcionarios atendido el acierto que V. A. ha de tener en la designacion de las personas que hayan de prestar los respectivos servicios.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría que se denominará Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.

Art. 2.° Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla, que se abrirá con mi nombre y rúbrica; todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por medio de Estampilla.

3.° La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; un Oficial primero con 2.400; uno idem segundo con 2.000; dos Auxiliares con el de 1.400 cada uno; tres Escribientes con 800 cada uno; otros dos á 700; un portero mayor con 1.000; dos porteros con 600 cada uno; otros dos á 500; asignacion para gastos de material 6.000.

Art. 4.° Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Córtes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobacion, remitiendo al efecto á las mismas Córtes copia autorizada del presente decreto.

Art. 5.° Si entre los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia hubiera alguno que actualmente sirva en cualquier dependencia del Estado, continuarán desempeñando en propiedad el destino que ahora sirven, y percibiendo los haberes á que bajo el mismo concepto tengan opcion hasta el dia 30 inclusive del presente mes, en que termina el ejercicio de los presupuestos generales del año económico de 1868 á 1869.

Madrid 20 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gudiña.

Con el fin de ultimar con debido acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1869 á 70, se previene á los comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten (los que aun no lo han hecho) en la Secretaría de este Ayuntamiento los comprobantes de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la última rectificacion, lo que verificarán en el preciso término de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia: trascurrido que sea dicho término ya no se admitirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Gudiña 25 de junio de 1869.—El Alcalde, José Gallego.

Ayuntamiento de Allariz.

Bajo el tipo de 500 escudos se saca á pública subasta el alumbrado de gás de esta villa segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta secretaría. Las proposiciones serán orales, á bajar, y tendrán lugar en estas casas consistoriales el 27 del corriente de once á doce del dia, ante este Ayuntamiento y en el siguiente lunes 28 se admitirán las mejoras de un 10 por 100 á lo menos en el mismo sitio y hora.

Allariz 21 de junio de 1869.—El Alcalde, Gerardo Dieguez Amoeiro.—Juan Bautista Colmenero, Srio.

Ayuntamiento de Beade.

El domingo próximo 27 del corriente y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito el remate definitivo en favor del mas ventajoso postor, del arriendo del impuesto establecido en la casa matadero de reses vacunas y de lanar de este distrito bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en secretaría. Y se anuncia al público por medio del periódico oficial de esta provincia, ademas de fijarse los correspondientes en los pueblos de este distrito.

Beade 22 de junio de 1869.—El Alcalde, Santiago Pousa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en incidente de pobreza sustanciado por antemí en este juzgado recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 14 de junio de 1869, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente:

Resultando que el procurador D. Bernardo María Pedrayo, á nombre de Antonio Nespereira en representacion de su muger Susana Cebreiros, vecino de Santa Cristina de Villarino, Carlos de Nóvoa como marido de Carlota Cebreiros, José y Ciprian Cebreiros, estos tres de Sabadelle, todos en la alcaldía del Pereiro, propuso en 4 de abril último demanda incidental de pobreza, sobre que se les declare pobres para litigar con José de Ansia Orban como conjunto de Nicolasa Cebreiros, vecino de dicho Sabadelle, sobre que les de partija en los bienes que detenta y á aquellos pertenecen por herencia de sus padres y suegros respectivos, fundándola en los hechos siguientes: primero, que sus representados no tienen sueldo, ni rentas, ni ejercen industria, ni comercio alguno; segundo, que viven tan solo de los escasos bienes que poseen, cuyos productos no llegan á valer 200 milésimas diarias á cada uno, y tercero, que la contribucion que paga José Cebreiros es por sí y por sus hermanos, la que está impuesta por la herencia que se disputa:

Resultando que conferido traslado al José de Ansia y promotor fiscal, el primero nada ha deducido y este formuló oposicion pidiendo se desestimase la peticion si no se justificaban completamente los hechos en que se apoyaba; y acusada la correspondiente rebeldía al Ansia, se mandó continuar respecto de él la tramitacion del expediente con los estrados como tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba á instancia de los autores y promotor fiscal, se practicó la que tuvieron por conveniente articular:

Considerando que de la suministrada por los demandantes, aparecen justificados completamente los hechos en que su demanda incidental fundaron:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de E. C., deben declararse pobres á los que vivan solo de un salario ó producto de bienes inferior al doble jornal de un bracero que ordinariamente en esta capital asciende á 800 milésimas:

Considerando que en este caso se hallan los demandantes, y por tanto deben disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la citada ley:

Falla que debia declarar y declaro pobres en sentido legal á los referidos Antonio Nespereira, Carlos de Nóvoa, José y Ciprian Cebreiros, á quienes se defienda y ayude como tales en la expuesta litis contra José de Ansia Orban, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la expresada ley. Asi por esta, que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Gabriel Sotelo.

Asi resulta de la referida sentencia á que me remito. Que conste, se expide y firmo el presente en esta hoja sello de pobres. Orense junio 14 de 1869.—Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en virtud de causa pendiente en el juzgado de la Coruña sobre robo de varias alhajas y joyas, ejecutado la noche del 10 al 11 del corriente en el establecimiento de platería de Don Venancio Lopez de aquella ciudad, se recibió en este de mi cargo exorto al que acompaña la nota de las referidas joyas y alhajas y son las siguientes;

Una leontina de oro con reloj para señora, la leontina con miniatura en el clavillo y el reloj con esmalte verde con diamantes.

Una leontina de oro con reloj para señora, la leontina en forma de cable color mate con borla y el clavillo con miniatura y dos colgantes, y el reloj esmaltado con dibujo verdes y morados, sistema Remonteoir.

Una leontina de oro con reloj para señora, la leontina con miniatura en el clavillo y el reloj grabado con labor de filos de esmalte negro.

Una leontina de oro con reloj para se-

ñora, la leontina de dos hilos con dos pasadores, el clavillo bastante grande, forma redonda con labor de esmalte azul en filos y el reloj con grabados de esmalte azul.

Una pulsera y un clavillo, forma dos círculos prolongados con amatistas y perlas, habiendo dejado los pendientes en el estuche, que todo componía un aderezo.

Una pulsera de oro con labor esmalte negro y granates.

Un par pendientes diamantes con esmalte negro con tres colgantes bruñidos.

Un par pendientes diamantes, tamaño muy grande con labores caladas.

Un par pendientes oro chispas montadas en plata.

Uno id. id. diamantes con esmalte negro bastante cargado.

Un par pendientes oro diamantes, forma cuadros sin esmalte, diamantes gruesos y triangulares.

Un collar oro mate con un medallon, fondo de esmalte con una figura de ángel con guirnalda y diamantes.

Un clavillo oro para señora diamantes y esmalte azul, forma estrella.

Una id. id. chispas con tres colgantes.

Una id. id. id. id. trabajo roses.

Un medallon oro mate grande con un labor sobrepuesto de oro con cuatro rubíes y un diamante en el centro.

Un medallon oro con miniaturas, forma niña con diamantes.

Un id. id. con miniaturas de esmalte.

Un medio aderezo oro chispas en plata.

Un par pendientes oro chispas en oro, colocado en un estuche de medio aderezo.

Una cruz oro perlas enteras con cadenilla, esmalte grueso en estuche.

Un medallon oro mate con muchos de perlas sobrepuestas.

Dos agujitas para mantilla forma mariposa con diamantes.

Un reloj de oro liso para señora.

Uno id. id. para caballero.

Uno id. id. labrado para id.

Uno id. id. para id. con una leontina oro para caballero con esmalte, rubíes y perlas, todo precio subido.

Un reloj plaqué sobre plata con máquina de platino.

Un reloj plaqué con máquina metal.

Una petaca para cigarros y una fosforera de labor en relieve que forma juego.

Varios clavillos de oro para corbata, uno figura de perro, uno forma cabeza de perro amatista con un casquete, uno forma rosa coral, uno evilla piedras con perlas y rubíes, uno ramo con dos diamantes tablas, un perro de coral, uno ambarbola con un diamante, uno piramide esmalte negra con rubíes, un cornetin todo oro, un clarin, una bola ambar, uno dos diamantes y una perla, una arpa.

Dos botones de mangas oro mate con cuatro turquesas.

Un boton de manga con miniatura de esmalte llevado en el estuche dejando el otro suelto.

Un gemelo de dos botones y los dos de pecho en un estuche de botonadura oro mate con turquesas, dejando suelto el otro gemelo de manga.

Un par gemelos de mangas de cuatro botones con labor de esmalte azul.

Un rosario oro todo con cruz esmaltada toda de negro.

Algunos marcos de oro para retratos.

Id. id. de plata dorado.

Un clavillo para señora, figura ramo con una flor con amatista.

Uno id. id. esmalte negro y perlas.

Varias llaves porta mosquetones para reloj, pendientes coral, argollas para niña.

Un medio aderezo granates y perlas de aire.

Dos estuches de porcelana con cuarenta y tantas sortijas con diamantes piedras de color, unciclis etc.

Un estuche con sortijas piedras para niña.

Un medio aderezo miniaturas esmalte.

Una pulsera, un clavillo y un arete oro de lejos liso colorados en un estuche de porcelana, á junto un areton suelto.

Seis ú ocho pulseras plata dorada distintas formas.

Sobre veinte pares pendientes en piedras de color diferentes formas.

Una fosforera plata blanca forma redonda con media interior.

Un monedero plata blanca forma de concha con el rótulo recuerdo.

Una leontina oro forma barbada muy grueso.

Una id. id. tambores con esmalte negro y rubíes.

Una leontina oro dos hilos mates con dos pasadores y sello en el centro con piedra blanca.

Varias cadenas de oro largas para caballero distintas formas.

Tres ó cuatro leontinas de plata.

Una sortija diamante muy grueso y claro forma almendra y aro esmaltado de negro con estrellas doradas.

Un clavillo oro de señora para retrato con esmalte negro con perlas, teniendo la fotografía de Maximiliano.

Un clavillo oro de señora para retrato verde calado.

Un guarda-pelo plata dorado forma ovalada con círculos salientes.

Una calabaza figura perla gruesa.

Por tanto, y á fin de que sea público el conocimiento de las alhajas y joyas relacionadas, así como para que caso fueren habidas todas ó alguna de las mismas en poder de cualquiera persona, sean estas y aquellas detenidas y puestas á disposicion del referido juzgado de la Coruña ó por de pronto á la mia, expido el presente por el cual ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares que por cuantos medios se hallen á su alcance, procuren averiguar el paradero de las citadas joyas y alhajas y personas en cuyo poder existan con el objeto indicado.

Dado en Orense á 20 de junio de 1869. —Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Pedro Cardero.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1827 AL 1829.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

Hipoteca, Arcos, Ambrosio Francisco, vecino de Carballino con Agustin Valeiras de id., 65.

Foro, Moldes, D. Manuel Tizon de Moldes con Jose Amejeiras de idem, 66.

Satisfaccion, Astureses, Francisco Rua y su muger Benita Medela, vecino de Eijan de Astureses, 67.

Hipoteca, Partovia, Manuel Fernandez, vecino del Puerto de Yeguas de Partovia con D. José Rodriguez de San Salvador de Moreda, 70.

Id., id., Pedro Crespo, vecino del Puerto de Yeguas de Partovia con D. José Rodriguez de San Salvador de Moreda.

Id., Corneda, Francisco Fernandez de Santiago de Corneda con Jacobo Lopez de San Félix de Navio, 71.

Id., Señorin, Bernardo Vázquez de Señorin con D. José Pereira de Santiago de Mudelos, 72.

Cesion, Moldes, Norberto Cortizo, vecino de San Mamed de Moldes con su muger María Dieguez.

Donacion, id., Tomasa da Costa vecina de San Mamed de Moldes con Francisco Fondado de id., 73.

Venta, Maside, D.ª Tomasa Mosquera, muger de D. José Antonio García, vecinos de Maside con don Juan Sieiro de idem, 74.

Id., Partovia, Francisca de Agra, vecina de Barille con D. Agustin Taboada de las Caldas de Partovia, 75.

Foro, Lago, D. Bernardo Perez, presbítero y vecino de Riobó, como tutor de los menores de D. José Alvarez con María de la Iglesia de San Martin de Lago.

Id., Rañestres, D. José García Caballero, abad de Santa María de Riocaldo con Benito Lopez de las Quintás de Rañestres, 76.

Hipoteca, Barbantes, Ramon da Puza de Santiago de Barbantes con el real Monasterio de Osera, 77.

Donacion, Anllo, Ambrosio Lamela de Anllo con su hija Joaquina, 78.

Hipoteca, Beariz, San Martin, José de Nóvoa y su muger Bernarda Nogueira, vecinos de Beariz con don Valentin Fernandez de Carballino.

Id., Arcos, Francisco Rodriguez de la parroquia de Señorin con don Valentin Martinez, apoderado de don Manuel Lopez de la Coruña, 79.

Hipoteca, Arcos, Andres Perez (a) Nabeiras de la parroquia de Santa María de Arcos con D. Manuel Lopez de la ciudad de la Coruña, 80.

Foro, Señorin, D. Juan Bernardo de Maside con Francisco Alvarez Tirilan de Señorin, 81.

Id., Partovia, D. Tomas Fernandez de Maside con Antonio da Torre del Montegrande en Partovia, 82.

Id., Pazos, D. Angel María Cervela como apoderado de D.ª Andrea Otero y Arias, viuda de D. José Moredo, vecinos de Pazos con José Moredo y su muger, 84.

Id., Pungin, D.ª Jacinta Gonzalez Carrera, viuda de D. Manuel Soto, vecina de San Pedro de Trasalva, 86.

Venta, Freanes, D. Antonio Peña, vecino de Santa María de Freanes y D. Manuel Recouso Ferreño de Santa María de Pungin con don José Viso, presbítero de dicho Freanes, 87.

Id., Vilela, D. Antonio de la Peña, cura de Santa María de Freanes y D. Manuel Recouso de Santa María de Pungin con Juan Vazquez de Vilela, 88.

AÑO DE 1822 AL 1826.

Convenio, Pazos, D. Francisco Javier Cervela vecino de Pazos, con D. Joaquin Eijan y D. José Eijan y su padre D. Manuel, 1.º

Foro, Navio, D. Gabriel de Castro y su conjunta D.ª Vicenta Soto vecinos de Sobrado en San Félix de Navio, con D. Benito Ramon de Soto de id., 1.º

Id., Banga, D. Pedro del Rio y Porras y su muger D.ª Manuela Gonzalez vecinos de Cabanelas en Banga, con Manuel Penedo de id., 2.

Id., Brués, D. Domingo Nicolás de Camba de Cameija, con D. Antonio Moure y su muger D.ª Josefa Camba vecinos de Brués.

Id., Cameija, D. Domingo Nicolás de Camba vecino de Cameija, con D. Manuel Alvarez y su muger Joaquina de Camba de id., 4.

Id., Pazos, D. Gerónimo Millara vecino de Santa Marina de Gomariz con Simon Lopez de Pazos, 5.

Venta, Maside, Gaspar Freijedo de Maside con D. Gregorio Muntero de idem, 6.

Id., id., Gaspar Freijedo de Maside con D. Gregorio Montero de idem.

Patrimonio, Campo, Pedro Villanueva y Josefa Nogueira su muger, José y Josefa Villanueva de Puente Irijo, con D. José Villanueva, hijo del Pedro.

Hipoteca, Cangues y otras, D. José Benito Munin de Prado en la ciudad de Orense con D. Manuel Flores, vecino del comercio de la ciudad de Santiago, como jefe principal de la casa, bajo el nombre de D. Andres García y Compañía de dicha ciudad, 9.

Hipoteca, Señorin, Andres Rodriguez, vecino de Santiago de Partovia con Francisco Rodriguez de Señorin, 19.

Foro, Albarellos, Don Juan Romero dueño de la casa de Larache con Francisco Barreiro, 20.

Id., id., D. Juan Romero dueño de la casa de Larache en Santa Cristina de los Cobres con Pedro Otero de Salon, 21.

Hipoteca, Amarante, Manuel Rodriguez alias Pardillo, vecino de Dacon con Don José Andres García de Santiago.

Venta, id., José Salgado, vecino de Dacon con D. Juan Francisco Alvarez de Villanueva de los Infantes, 22.

Hipoteca, id., José Salgado Gallego, vecino de la parroquia de Sta. María de Amarante con D. José Andres García y compañía de la ciudad de la Coruña, 23.

Id., Arcos, Rosa Rodriguez, viuda de José Lorenzo con D. José Andres García y compañía de la ciudad de la Coruña, 24.

Id., Amarante y Lago, Alejo Fernandez de la parroquia de Santa María de Amarante con D. José García y compañía de Santiago, 25.

Id., Amarante, Jacinto Portabales de Santa María de Amarante con D. José Andres García de Santiago, 26.

Id., Arcos, Francisco Rodriguez alias Canelas, vecino de Carballino con D. José Andres García de Santiago.

Id., id., Gregorio Outeiro, vecino del lugar de Raparíz en Sta. María de Arcos con D. José Andres García y compañía de Santiago, 27.

Id., Señorin, Andres Rodriguez de Señorin con Doña Ana María de Lago, viuda de D. José Ceballos de la Coruña, 28.

Patrimonio, Pazos, con D. José Manuel Mosquera, vecino de San Lorenzo de Fornelos de Montes con su hijo D. Ramon, 29.

Id., Albarellos, D. José Manuel Mosquera de la parroquia de Fornelos de Montes con su hijo D. Nemesio, 30.

Hipoteca, Veiga, Josefa Conde, viuda y vecina del Carballino con D. Valentin Fernandez de id., 31.

Venta, Longoseiro, Francisco Rodriguez Maneiro, vecino del Carballino con Don Francisco Graña Taboada de San Clódio, 32.

Donacion, Partovia, Ambrosio Francisco y su muger Andrea Fernandez, vecinos del Torron en Partovia con su hija Angela Francisco, 33.

Hipoteca, Varon, Diego Perez del Varon con D. Felipe Julian Lopez, abad de la misma, 34.

Foro, Eiras y Cengues, doña María Antonia de Cadernas, viuda y vecina de Santa Eugenia de Eiras con su hijo D. Rosendo, 35.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.